

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno.

Ref: Ejecución No. 2021 – 17

Demandante: Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S.

Demandados: Medimás E.P.S.

Ingresa el presente proceso al despacho para estudiar la viabilidad de acceder a los pedimentos que se formulan en la demanda; empero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, para que surja el ejercicio de la acción coactiva es menester que el documento que la soporta contenga una obligación, clara, expresa, exigible y que provenga del deudor o su causante por ser solo a este al cual la ley le asigna la virtud de prestar mérito ejecutivo.

En el presente caso, la sociedad Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S. no allegó ninguna de la facturas enunciadas en la demanda, omisión que conlleva a la inexistencia de obligación a favor del demandante y a cargo de la demandada, razón por la cual se niega el mandamiento de pago solicitado. El memorialista debe tener en cuenta que se debe aportar el título ejecutivo para su estudio con la demanda, sin que sea posible anexarlo de otra forma.

Consecuentemente, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos al profesional del derecho que la sometió a reparto, sin necesidad de desglose. Déjese constancia en el *software* judicial.

Se reconoce personería para actuar al abogado Christian Ricardo Chiriví Garzón, como apoderada del ejecutante.

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez